

ORDENANZA FISCAL N° 11, Reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana

se fija en el 0,4 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1774

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de Diciembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Residencial Rioja 2.000 S.A. representado por la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 12 de Septiembre de 1990, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja de fecha 27 de Marzo de 1990, resolviendo la reclamación núm. 258/89, que confirmaba la liquidación T-00612/89, girada por la Oficina Gestora de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja, en virtud de la presentación de Documento Notarial de Préstamo Hipotecario, y por el concepto impositivo "Actos Jurídicos Documentados".

Este recurso lleva el número 310/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Diciembre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1775

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de Diciembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Zósimo Beriain Domínguez, representado por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo de fecha 21 de Septiembre de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de fecha 10 de Agosto de 1990, por el que se declaró en ruina económica el inmueble sito en C/ Virrey Lizana, del que es arrendatario el recurrente, ordenando al propietario a que lo derribe en el plazo de seis meses.

Este recurso lleva el número 324/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Diciembre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1776

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de Diciembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Granja Zaco, S.L. representado por el Letrado D. Enrique Orduna Mur, contra Resolución de la Dirección Provincial de La Rioja del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 27 de Septiembre de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 18 de Junio de 1990, en el expediente número 60/90, por la que se denegaba el permiso de trabajo por cuenta ajena para contratar al súbdito de nacionalidad marroquí Ahmed Haroud, como especialista avícola.

Este recurso lleva el número 332/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Diciembre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1777

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 667/90, seguidos a instancia de Blanca García Peña, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa, Francisco Moreno, S.A., en reclamación por Pensión de Jubilación, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, desestimando la demanda interpuesta por Blanca García Peña, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Francisco Moreno, S.A., debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los demandados de sus pretensiones.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Francisco Moreno, S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 27 de Noviembre de 1990.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1778

Secretaria Judicial del Juzgado de 1ª Instancia n° 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Cognición señalado con el n° 386/90, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA.— En Logroño, a 5 de Noviembre de 1990.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 3 de Logroño y su partido, los presentes autos de Juicio de Cognición núm. 386/90, seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López, en nombre y representación de la Cia. de Seguros GAN, contra la Comunidad de Propietarios de la casa Núm. 2 de la calle Calvo Sotelo, asistidos del Letrado José Mª Cid Monreal, contra la Comunidad de Propietarios de la casa Núm. 7 de la calle Vara de Rey, en situación procesal de rebeldía, y contra Inmobiliaria Aransa en la persona de su representante legal, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Fernández Torija.

FALLO: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de la Cia. de Seguros G.A.N. S.A. contra la Comunidad de Propietarios del Inmueble sito en la calle Calvo Sotelo, n° 2 de esta ciudad, contra la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la calle Vara de Rey, núm. 7 de esta ciudad y contra la entidad mercantil Aran S.A., debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos del actor, imponiendo a éste último el pago de la totalidad de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía como legalmente viene previsto para los de su clase, sino se solicitara se haga personalmente. Cúmplase al notificar esta resolución lo establecido en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Comunidad de Propietarios de la casa núm. 7 de la calle Vara de Rey, declarado procesalmente en rebeldía, extiendo y firmo el presente en Logroño, a 14 de Diciembre de 1990.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 4 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento

IV.1779

En el Juicio de Faltas n° 1.322/89, seguido en este Juzgado sobre Orden público y daños, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Carlos